



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 25/8/2020 HORA: 17:52:42
REGISTRO No: **202071184**
DESTINO: ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO
NUEVO
TIQUISIO-BOLIVAR

Código TRD: 222

Doctora

AGUEDA AGUIRRE AREVALO

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO
NUEVO

Corregimiento de Tiquisio Nuevo barrio El Carmen Tiquisio, Bolívar

aguedaaguirre12@yahoo.es

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión. Investigación administrativa n.º2228 de 2018 Concesionario código 53196

Respetada doctora:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º527 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202069904 de 21 de agosto de 2020, documento expedido por el Director de Industria de Comunicaciones de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el sexto del referido acto administrativo n.º527 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.



Resultado de la verificación mencionada anteriormente¹, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control profirió la Resolución n.º256 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual se le impuso sanción consistente en multa al concesionario ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2016.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se



Código TRD: 222

Doctora

AGUEDA AGUIRRE AREVALO

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO

Corregimiento de Tiquisio Nuevo barrio El Carmen

Tiquisio, Bolívar

aguedaaquirre12@yahoo.es

REF: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.

Investigación administrativa n.º2228 de 2018

Concesionario código 53196

Respetada doctora:

Una vez allegada la prueba decretada en el artículo tercero del acto administrativo n.º527 de 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro con n.º202069904 de 21 de agosto de 2020, documento expedido por el Director de Industria de Comunicaciones de este Ministerio.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el sexto del referido acto administrativo n.º527 de 2020, se procedió con la revisión del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, ha sido objeto de sanción por incumplimiento de la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente¹, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control proferió la Resolución n.º256 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual se le impuso sanción consistente en multa al concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2016.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se

¹ Consulta realizada en BDU-PLUS, el día 24 de agosto de 2020.



aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...).”

En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la prueba y que se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,



Elaboró: Jairo Alexander Martinez Martinez

Revisó: José Alberto Martinez Vásquez

Claudia Milena Collazos Sáenz

Anexo: Copia registro n.º202069904 en tres (3) folios

Investigación: 2228- 2018

Concesionario: ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO

Código:53196

No se puede entregar: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión registro 202071184

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintic.onmicrosoft.com>

Mié 26/08/2020 4:35 PM

Para: aguedaaguirre12@yahoo.es <aguedaaguirre12@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (928 KB)

Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión registro 202071184;



No se pudo entregar el mensaje a aguedaaguirre12@yahoo.es.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

vigilanciaycontrolrds...
Remitente

Office 365

aguedaaguirre12

Acción necesaria

Infracción de directiva o error
del sistema

Solución

Consulte el "Error detectado" en la sección "Detalles del error" que se muestra a continuación para obtener más información sobre el problema. El error podría indicar el origen del problema y cómo solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se bloqueó debido a un posible virus o porque el tamaño del mensaje era superior a lo permitido, intente volver a enviar el mensaje sin datos adjuntos.

Si no puede solucionar el problema, es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionarlo. Póngase en contacto con el destinatario por otros medios (por ejemplo, por teléfono) y pídale que informe del problema a su administrador de correo electrónico. Proporcionele el "Error detectado" de la sección "Detalles del error" que encontrará a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.0.350

El error detectado por el servidor de recepción no era lo suficientemente específico para determinar la naturaleza exacta del problema. Estos errores suelen indicar que el mensaje infringe una configuración de directiva o de seguridad de los servidores de correo electrónico del destinatario.

Si el remitente no puede solucionar el problema modificando el mensaje, es probable que el problema solo lo pueda solucionar el administrador de correo electrónico del destinatario. Intente lo siguiente:

Consulte el error para obtener información sobre el problema: el "Error detectado" devuelto por el servidor de correo electrónico externo se muestra en la sección "Detalles del error" a continuación. Este error podría indicar la causa del problema y proporcionar sugerencias para solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se rechazó debido a un problema del marco de directivas de remitente (SPF), tendrá que trabajar con el registrador de dominios para configurar correctamente los registros SPF del dominio.

Consulte el error para obtener información sobre el origen del problema: por ejemplo, busque un nombre de dominio como contoso.com. Un nombre de dominio en el error puede sugerir quién es el responsable del error. Podría ser el servidor de correo electrónico del destinatario, o bien un servicio de terceros que su organización o la organización del destinatario usen para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.

Si no puede corregir el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable: indíqueles el código de error y el mensaje



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 21/8/2020

HORA: 12:33:36

REGISTRO No: **202069904**

TRAMITE A: 2.2 DIRECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. DIR. GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Directora Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asunto: Registro N° 202069634

Expediente N° 53196

Respetada Doctora,

Conforme a la solicitud realizada mediante el registro de la referencia, adjunto oficio a esta comunicación

Cordialmente,

Diana Paola Hernandez Perez

Grupo Interno de Trabajo de Cartera

Tel. + (571) 344 22 98 Ext 3189

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co





Código TRD: **424**

Bogotá D.C.

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Directora Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asunto: Registro N° 202069634
Expediente N° 53196

Respetada Doctora,

Conforme a la solicitud realizada mediante el registro de la referencia, me permito informar que una vez revisada la base de datos, se evidencia que la empresa **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con el NIT 800196504 y Código de Expediente N° 53196, a la fecha no registra pago de la contraprestación por el permiso de uso de espectro de la vigencia 2017.

Cordialmente,

FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Proyectó: Diana Paola Hernandez



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Fecha:21/08/2020

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-012